

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** MARIA VICTORIA RODRIGUEZ RICO**DEMANDADO:** PRELEGAL ASSIST S.A.**EXPEDIENTE:** 2021-00172.

En Bogotá D.C., a los diez días (10) de junio del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. FABIO ORLANDO ACHURY ROZO, la representante legal de la demandada señora ANGELA GAITAN DELGADO y su apoderado Dr. MAURICIO JOSE HIGUERA SUAREZ.

AUTO:

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MAURICIO JOSE HIGUERA SUAREZ., para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 116 del expediente digital. NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio.

Ante la manifestación efectuada por las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada, dijo no eran ciertos los hechos 3 a 8 y 10 a 13 y que no era un hecho los numerales 14 y 15. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados por la parte demandada.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar, si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual fue terminado por causa imputable al empleador y sin que le hubieran reconocido todo lo devengado durante la relación laboral como: auxilio de alimentación y rodamiento, verificado lo anterior, se establecerá si la demandante tienen derecho a que se le reliquide y pague el salario realmente devengado, se reajuste la liquidación final de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social. Le reconozcan la indemnización por despido injusto, y la sanción por la no consignación de las cesantías a un fondo

con todo lo devengado. **Notifíquese en estrados.**

El Despacho de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se permite aclarar que las pretensiones condenatorias principales son las indemnizaciones y el reintegro es subsidiario.

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 25, del informativo y obrante a folios 27 a 68.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepciónense las declaraciones de los señores: JEAN PIERRE TORRES MEDINA, DANIEL JARED VELA PEREZ Y TANIA PAOLA PARDO PAEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación

LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 111-113 del informativo y obrante a folios 121-178.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

TESTIMONIAL: Decrétese y recepciónense la declaración del señor: ALEJANDRO URIBE CRANE, quien declarara sobre los hechos de la demanda y su contestación. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la parte actora en uso de la palabra manifiesta que desiste de los testimonios de los señores: DANIEL JARED VELA PEREZ y la señora TANIA PAOLA PARDO PAEZ. En igual sentido lo hace la parte demandada con relación al testimonio del señor ALEJANDRO URIBE CRANE.

A U T O:

Por ser el derecho de las partes, se admite el desistimiento formulado por las partes con relación a la prueba testimonial. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recibieron los interrogatorios de partes al demandante y al representante legal de la demandada y se escuchó el testimonio del señor JEAN PIERRE TORRES MEDINA.

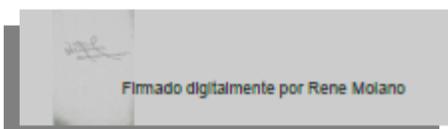
Se surte la presente audiencia y se declara legalmente clausurado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en alegaciones. SE SUSPENDASE., la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana(8:00AM) del día jueves veintitrés (23) de junio del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-17-06-22. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/25e99044-af83-4a95-a6b8-1654037ff14e?vcpubtoken=43d5c101-2069-46d1-ac23-e5bdf6aa429e>